

Notificación de Oficio CONAMER

✖ ELIMINAR ← RESPONDER ⇐ RESPONDER A TODOS → REENVIAR ...



OSCAR MENDOZA CONTRERAS <oscar.mendoza@semarnat.gob.mx>

mié 27/12/2023 06:12 p.m.

Marcar como no leído

[Mostrar los 10 destinatarios](#)

Para: Cgmir;

Cc: Alberto Montoya Martin Del Campo; Andrea Ángel Jiménez; GESTION SRA <gestion.sra@semarnat.gob.mx>; CINDY BERENICE CASAS SEGURA <cindy.casas@semarnat.gob.mx>; mariana.flores@semarnat.gob.mx; Gilberto Lepe Saenz; Claudia Veronica Lopez Sotelo; ...

A quien corresponda,

Por instrucciones del Lic. Alonso Jiménez Reyes ¡Acuso de Recibo!; no sin antes agradecer su invaluable apoyo.

Atentamente



Oscar Mendoza Contreras
Director de Política y Regulación Ambiental

Av. Ejército Nacional 223 Col. Anáhuac I Sección, CP.
11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Teléfono: (55) 56280600 Ext. 10923

Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección de Política y Regulación Ambiental

El 27/12/2023 3:07 PM CST Cgmir <cgmir@conamer.gob.mx> escribió:

LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES

Subsecretario de Regulación Ambiental

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

P r e s e n t e

Se remite oficio digitalizado como respuesta al anteproyecto denominado: ***"Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de área de protección de recursos naturales, el sitio Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera, ubicada en los municipios de Lerdo, Nazas, Mapimí, Cuencamé y Gómez Palacio, estado de Durango, y que abarca la superficie de 172,924-09-51.57 hectáreas."***

Ref.: 04/0134/211223

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, **se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**



Asunto: Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada ***"Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de área de protección de recursos naturales, el sitio Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera, ubicada en los municipios de Lerdo, Nazas, Mapimí, Cuencamé y Gómez Palacio, estado de Durango, y que abarca la superficie de 172,924-09-51.57 hectáreas."***

Ref. 04/0134/211223

Ciudad de México, a 26 de diciembre de 2023.

LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES

Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada ***"Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de área de protección de recursos naturales, el sitio Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera, ubicada en los municipios de Lerdo, Nazas, Mapimí, Cuencamé y Gómez Palacio, estado de Durango, y que abarca la superficie de 172,924-09-51.57 hectáreas"***, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 21 de diciembre de 2023, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Sobre el particular, se le comunica que derivado del análisis de la información contenida en la Propuesta Regulatoria y su AIR, se determinó la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria, ello en virtud de que se constató que conforme a lo previsto en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, 73 y 75 del Título Tercero, capítulo III, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), pues cumplen con los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable en la materia, por lo que este órgano administrativo desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Solicitud de reducción de plazos de consulta pública.

La SEMARNAT, de conformidad con el artículo 73, tercer párrafo, de la LGMR, que prevé que *"Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan"*, solicitó plazos de consulta menores a los establecidos, exponiendo los siguientes argumentos:

"...Con el presente Decreto, se contará con la herramienta de conservación para mantener la diversidad biológica y el funcionamiento natural de los ecosistemas, que a su vez fomente un modelo de desarrollo económico y social que eleve el nivel de vida de sus habitantes actuales y de las futuras generaciones, además de que, de conformidad con el Artículo 45 de la Ley

¹ www.cofemersimr.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018, modificada el 20 de mayo de 2021.

GLS





General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), con el establecimiento del ANP se busca alcanzar lo siguiente:

- **Conservar el ecosistema ripario dentro de la propuesta de APRN Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera.** Este sistema abarca una superficie aproximada de 600 ha en el sitio conocido como Cañón de Fernández. Este ecosistema representa un factor vital en la estabilidad del ecosistema regional; sus características naturales, como la densa vegetación y las raíces profundas de los árboles (sabinos, álamos y sauces) previenen la pérdida de suelo, lo que es especialmente importante en zonas cercanas a cuerpos de agua. Además, este ecosistema tiene un impacto significativo en la calidad del agua, facilitando la filtración del agua hacia los mantos acuíferos, contribuyendo así a la recarga de los recursos hídricos subterráneos y a la purificación del agua. El ecosistema ripario también es un espacio de esparcimiento y belleza escénica. Su paisaje natural ofrece a las personas la oportunidad de conectarse con la naturaleza y disfrutar de su belleza única.
- **Proteger los ecosistemas de ríos dentro de la propuesta de APRN Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera.** Se considera que los ecosistemas de los ríos Nazas y Aguanaval son relativamente pequeños, pero contribuyen en gran proporción a la diversidad biológica. Los ríos son en este sentido, sitios privilegiados en donde en pleno desierto se concentra una gran biodiversidad. Debido a esto, el Río Nazas, por ejemplo, constituye una zona prioritaria para la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).
- **Conservar la Sierra del Rosario.** La Sierra del Rosario representa una isla montañosa rodeada de matorral xerófilo. En conjunto con la Sierra El Sarnoso, representa el extremo de una larga rama de la Sierra Madre Oriental que atraviesa el Desierto Chihuahuense en dirección occidental. Además de las comunidades de Quercus, en las partes altas se encuentran palmas samandocas (*Yucca carnerosana*), noa (*Agave victoria-reginae*), sotol (*Dasylirion sp.*) y *Nolina micrantha*, las cuales representan especies características de la Sierra Madre Oriental y de sierras aisladas del Altiplano norte. Estos parches de bosque no solo son notables por su rareza, también desempeñan un papel crucial en la conservación de la biodiversidad y en la provisión de hábitats únicos para la fauna y flora que los habitan.
- **Preservar las sierras de la Comarca Lagunera.** Las sierras de la Comarca Lagunera conforman la subprovincia fisiográfica conocida como "Sierras Transversales". Estas sierras se extienden de manera paralela a los cuerpos principales de la Sierra Madre Oriental, y están separadas unas de otras por extensas llanuras que se extienden en la parte sur del estado de Coahuila, el noreste de Durango y la parte norte de Zacatecas. Las sierras transversales cumplen un papel importante al actuar como corredores biológicos entre la Sierra Madre Oriental y la Sierra Madre Occidental, a través del Desierto Chihuahuense.
- **Controlar los factores que están causando la alteración y pérdida de los ecosistemas, la biodiversidad y los servicios ambientales que presta el área, con especial relevancia el agua y la mitigación de los efectos del Cambio Climático.** A través de la regulación en el aprovechamiento y uso de los ecosistemas se pretende disminuir la presión ejercida por las actividades extractivas, el uso excesivo o inadecuado de los recursos naturales y la extracción del agua, de manera que se haga más eficiente y óptima la provisión de servicios ambientales por captación y escurrimiento del sistema montañoso hacia el caudal ecológico de los ríos Nazas y Aguanaval, así como proteger y mantener la funcionalidad de las Cuencas y subcuencas.
- **Preservar las 1,100 especies nativas que alberga la propuesta de APRN Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera:** 616 plantas vasculares, 188 invertebrados y 296 vertebrados. Esta riqueza representa el 14 % de las especies registradas en el estado de Durango del total, 13 plantas, un invertebrado y 40 vertebrados se encuentran en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- **Preservar las 148 especies de plantas registradas en la propuesta de APRN Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera que son endémicas de México y de las cuales 50 son endémicas a la Provincia Biogeográfica Desierto Chihuahuense,** por ejemplo, nopal perrito (*Corynopuntia schottii*), clavellina (*Corynopuntia vilis*), el helecho (*Notholaena greggii*), maguey de Parras (*Agave parrasana*), huaco (*Manfreda brunnea*), *Acacia glandulifera* y *Lippia*

[Handwritten signature]

CLS





appendiculata. Además, un invertebrado y 13 vertebrados son endémicos de México. Lo anterior representa cerca de un cuarto del total de la riqueza de especies presentes en el ANP. Por lo que la creación del APRN Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera, formará un refugio para que estas especies mantengan protegidas sus poblaciones y germoplasma.

Derivado de lo anterior, se considera que, de comprometerse los efectos de la propuesta regulatoria antes señalados, las principales amenazas dentro del área que se pretende establecer como ANP son, entre otros:

- Degradación de suelos;
- Fragmentación de los ecosistemas y sus servicios ambientales;
- Falta de disponibilidad y abastecimiento de agua; y
- Especies exóticas invasoras.

Es así, que resulta necesaria la intervención inmediata por parte de la autoridad federal para conformar un instrumento regulatorio que contemple política ambiental cuyo objeto sea el regular o inducir el uso de suelo y las actividades productivas hacia la sustentabilidad con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación de los hábitat en los que se transforman y desarrollan las especies de flora y fauna silvestres a partir del análisis de las tendencias del deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de estas, siendo la presente declaratoria el instrumento de política pública adecuado para tales fines.

Derivado de lo anterior, se solicita **la aplicación de un plazo de consulta pública de un día hábil**, de conformidad a lo señalado en el Artículo 73, tercer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), que a la letra dice:

" Artículo 73. Las Autoridades de Mejora Regulatoria harán públicos, desde que las reciban, las Propuestas Regulatorias, el Análisis de Impacto Regulatorio, los dictámenes que emitan, las respuestas a éstos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo y todas las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.

Para tal efecto, deberán establecerse plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días, de conformidad con los instrumentos jurídicos que las Autoridades de Mejora Regulatoria establezcan en el ámbito de su competencia. La determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las Propuestas Regulatorias, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio.

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan."

Ello, con el propósito de garantizar el derecho a un medio ambiente sano, reconocido por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y agilizar la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

En este sentido, la aplicación de los plazos mínimos de consulta referidos en el artículo 73, tercer párrafo de la LGMR no vulnera el derecho de los particulares de conocer y participar en el proceso llevado a cabo para su emisión, aunado que, a lo largo del desarrollo de este, se han hecho consultas en los siguientes términos:

- El proceso para la expedición de la declaratoria para el establecimiento de APRN Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera da inicio con la elaboración de un Estudio Previo Justificativo (EPJ) que deberá ser puesto a disposición del público en general, tal como lo señala el Artículo 58 de la LGEEPA. Cabe señalar que este documento es el que da origen al proyecto de ANP al detallar las características biológicas, socioeconómicas, físicas e históricas de la zona

GLS





propuesta como ANP, así como la problemática que aqueja a la región y las razones por las cuales es necesario el régimen de protección propuesto, entre otros datos de relevancia.

- El Artículo 47 del Reglamento de LGEEPA en materia de ANP dispone que los EPJ deberán ser puestos a disposición del público para su consulta por un plazo de 30 días naturales, en las oficinas de la Secretaría y en las de sus Oficinas de Representación ubicadas en las entidades federativas donde se localice el área que se pretende establecer. Por lo anterior, el Aviso publicado el 06 de noviembre de 2023 en el DOF, y el EPJ continúan a disposición pública en:
 - ✓ Dirección Regional Norte y Sierra Madre Occidental, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
 - ✓ Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Durango.
 - ✓ Página de la CONANP: <https://www.conanp.gob.mx/acciones/consulta/>
- Asimismo, dicho Artículo 47 dispone que la Secretaría publicará en el DOF un Aviso a través del cual se dé a conocer al público en general la disponibilidad de dicho EPJ, publicación que se llevó a cabo por la SEMARNAT el 06 de noviembre de 2023 en dicho DOF (https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5707808&fecha=06/11/2023#gsc.tab=0).
- De igual manera, se publica Edicto en el Diario Oficial de la Federación los días 11, 12 y 13 de diciembre de 2023 por el que se notifica a los núcleos agrarios y demás propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en área propuesta, y se pone a disposición el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de área de protección de recursos naturales, de conformidad con el artículo 47 BIS de la LGEEPA. Lo anterior con fundamento en lo establecido por artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 297, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- Durante el plazo arriba señalado, esta Comisión Nacional, con fundamento en el artículo 61 de la LGEEPA, realiza la notificación presencial a los núcleos agrarios y demás propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en área propuesta, el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de área de protección de recursos naturales.³. (sic)

Con base en los argumentos expuestos, esta Comisión toma nota de la solicitud de la SEMARNAT y coincide en la importancia y la necesidad de la intervención gubernamental federal inmediata, para conformar un instrumento regulatorio que contemple una política ambiental cuyo objeto sea el regular o inducir el uso de suelo y las actividades productivas hacia la sustentabilidad, con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación de los hábitat en los que se transforman y desarrollan las especies de flora y fauna silvestres a partir del análisis de las tendencias del deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de estas, siendo la Declaratoria objeto del presente Dictamen, el instrumento de política pública adecuado para tales fines.

II. Consideraciones generales.

Con la finalidad de brindar el contexto que derivó en el tema de la Propuesta Regulatoria la SEMARNAT argumentó la importancia de su emisión con diversos razonamientos en los considerandos de la misma, los cuales se tienen aquí por reproducidos literalmente en obvio de repeticiones como si a la letra se insertaran, por lo que, a partir de tales planteamientos, se

³ Anexo del formulario del AIR, denominado: "20231221144419_56112_ANEXO 14. SOLICITUD APLICACIÓN ART 73 LGMR APRN RÍOS Y MONTAÑAS DE LA COMARCA LAGUNERA.pdf"





considera adecuada la emisión de la Regulación propuesta, ya que con ello se coadyuvará recuperar y restablecer las condiciones ecológicas previas a las modificaciones causadas por las actividades antropogénicas, permitiendo el mantenimiento de los procesos funcionales naturales en el sitio Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera, ubicada en los municipios de Lerdo, Nazas, Mapimí, Cuencamé y Gómez Palacio, estado de Durango.

III. Objetivos y problemática.

En el Artículo Primero de la Propuesta Regulatoria, se identifica que su objetivo es declarar:

"...área natural protegida, con la categoría de área de protección de recursos naturales, al sitio Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera que, de acuerdo con el Marco Geoestadístico, versión 2022 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se ubica en los municipios de Lerdo, Nazas, Mapimí, Cuencamé y Gómez Palacio, estado de Durango, y abarca la superficie total de 172,924-09-51.57 hectáreas (ciento setenta y dos mil novecientos veinticuatro hectáreas, nueve áreas, cincuenta y una punto cincuenta y siete centiáreas)."⁴ (sic)

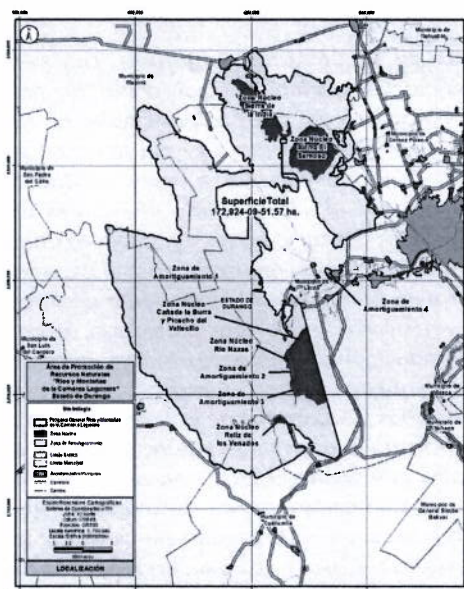


Figura 1. Superficie de los polígonos del área propuesta

Asimismo, la SEMARNAT incluyó los objetivos específicos que se esperan alcanzar con la emisión de la Propuesta Regulatoria, a saber:

“...
• **Conservar el ecosistema ripario dentro de la propuesta de APRN Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera.** Este sistema abarca una superficie aproximada de 600 ha en el sitio conocido como Cañón de Fernández. Este ecosistema representa un factor vital en la estabilidad del ecosistema regional; sus características naturales, como la densa vegetación y las raíces profundas de los árboles (sabinos, álamos y sauces) previenen la pérdida de suelo, lo que es especialmente importante en zonas cercanas a cuerpos de agua. Además, este ecosistema tiene un impacto significativo en la calidad del agua, facilitando la filtración del agua hacia los mantos acuíferos, contribuyendo así a la recarga de los recursos hídricos subterráneos y a la purificación del agua. El ecosistema ripario también es un espacio de

⁴ Anexo del formulario del AIR, denominado: 20231221145536_56112_Proy. decreto APRN Ríos_Montañas_Comarca Lagunera-AIR 20dic2023.pdf.



esparcimiento y belleza escénica. Su paisaje natural ofrece a las personas la oportunidad de conectarse con la naturaleza y disfrutar de su belleza única.

- **Proteger los ecosistemas de ríos dentro de la propuesta de APRN Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera.** Se considera que los ecosistemas de los ríos Nazas y Aguanaval son relativamente pequeños, pero contribuyen en gran proporción a la diversidad biológica. Los ríos son en este sentido, sitios privilegiados en donde en pleno desierto se concentra una gran biodiversidad. Debido a esto, el Río Nazas, por ejemplo, constituye una zona prioritaria para la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).

- **Conservar la Sierra del Rosario.** La Sierra del Rosario representa una isla montañosa rodeada de matorral xerófilo. En conjunto con la Sierra El Sarnoso, representa el extremo de una larga rama de la Sierra Madre Oriental que atraviesa el Desierto Chihuahuense en dirección occidental. Además de las comunidades de Quercus, en las partes altas se encuentran palmas samandocas (*Yucca carnerosana*), noa (*Agave victoria-reginae*), sotol (*Dasylirion sp.*) y *Nolina micrantha*, las cuales representan especies características de la Sierra Madre Oriental y de sierras aisladas del Altiplano norte (CONABIO y SRNyMA, 2017). Estos parches de bosque no solo son notables por su rareza, también desempeñan un papel crucial en la conservación de la biodiversidad y en la provisión de hábitats únicos para la fauna y flora que los habitan.

- **Preservar las sierras de la Comarca Lagunera.** Las sierras de la Comarca Lagunera conforman la subprovincia fisiográfica conocida como "Sierras Transversales". Estas sierras se extienden de manera paralela a los cuerpos principales de la Sierra Madre Oriental, y están separadas unas de otras por extensas llanuras que se extienden en la parte sur del estado de Coahuila, el noreste de Durango y la parte norte de Zacatecas. Las sierras transversales cumplen un papel importante al actuar como corredores biológicos entre la Sierra Madre Oriental y la Sierra Madre Occidental, a través del Desierto Chihuahuense.

- De acuerdo al análisis de amenazas realizado para el Ordenamiento Ecológico del estado de Durango, destacan entre las principales el crecimiento acelerado de la zona metropolitana de la Comarca Lagunera y su necesidad de abasto de agua, así como el incremento de la frontera agropecuaria para la producción de alimentos, forraje, la cría de ganado vacuno y caprino, la minería y el aprovechamiento de orégano y candelilla; por lo que el objetivo del establecimiento de la propuesta de APFF Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera, consiste en **controlar los factores que están causando la alteración y pérdida de los ecosistemas, la biodiversidad y los servicios ambientales que presta el área, con especial relevancia el agua y la mitigación de los efectos del Cambio Climático.** A través de la regulación en el aprovechamiento y uso de los ecosistemas se pretende disminuir la presión ejercidas por las actividades extractivas, el uso excesivo o inadecuado de los recursos naturales, la extracción del agua, de manera que se haga más eficiente y optima la provisión de servicios ambientales por captación y escurrimiento del sistema montañoso hacia el caudal ecológico de los ríos Nazas y Aguanaval, así como proteger y mantener la funcionalidad de las Cuencas y subcuencas.

- **Preservar las 1,100 especies nativas que alberga la propuesta de APRN Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera:** 616 plantas vasculares, 188 invertebrados y 296 vertebrados. Esta riqueza representa el 14 % de las especies registradas en el estado de Durango del total, 13 plantas, un invertebrado y 40 vertebrados se encuentran en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

- **Preservar las 148 especies de plantas registradas en la propuesta de APRN Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera** que son endémicas de México y de las cuales 50 son endémicas a la Provincia Biogeográfica Desierto Chihuahuense, por ejemplo, nopal perrito (*Corynopuntia schottii*), clavellina (*Corynopuntia vilis*), el helecho (*Notholaena greggii*), maguey de Parras (*Agave parrasana*), huaco (*Manfreda brunnea*), *Acacia glandulifera* y *Lippia appendiculata*. Además, un invertebrado y 13 vertebrados son endémicos de México. Lo anterior representa cerca de un cuarto del total de la riqueza de especies presentes en el ANP. Por lo que

[Handwritten signature]





la creación del APRN Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera, formará un refugio para que estas especies mantengan protegidas sus poblaciones y germoplasma.⁵" (sic)

De igual manera, esa Secretaría expuso la problemática que pretende atender la Propuesta Regulatoria, a saber:

"La presente declaratoria surge de la necesidad de garantizar a la sociedad mexicana su derecho al medio ambiente sano, su desarrollo y bienestar, así como evitar la desmedida explotación de recursos naturales y la alteración de los ecosistemas en la zona del área natural protegida (ANP) propuesta a raíz de situaciones como la falta de manejo integral de los humedales, sobreexplotación de los acuíferos, contaminación de los cuerpos de agua, incendios, cambio de uso de suelo, asentamientos humanos irregulares, relleno de cuerpos de agua, agricultura y ganadería. A continuación, se revisa cada una de estas problemáticas.

En la región de la Comarca Lagunera, incluyendo la propuesta del Área de Protección de Recursos Naturales (APRN) Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera, existen diferentes conflictos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. La principal actividad que se realiza en la zona de matorrales es la ganadería extensiva, la cual se centra en la cría de bovinos productores de leche, de cabras y de equinos, pero en muchas ocasiones se presenta de forma desordenada y sin ningún tipo de regulación, causando impactos como el apisonamiento, el ramoneo y la contaminación de los cauces y arroyos, por fecalismo y micción de los animales. Otra actividad que compromete la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad es el aprovechamiento ilegal de recursos naturales, como madera para postería, leña para autoconsumo y especies medicinales, entre otras, así como la extracción de fauna silvestre, como aves canoras y de ornato, en pequeña escala.

En cuanto a la agricultura, existe una presión constante debido al crecimiento de la frontera agrícola en la región de la Comarca Lagunera, lo que provoca un incremento de áreas agrícolas y una mayor extracción de agua que afecta los cuerpos de agua superficiales y subterráneos dentro y fuera de la propuesta de APRN Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera.

El turismo de alto impacto ambiental representa una amenaza significativa para las ANP de la región. La belleza escénica y el estado de conservación de los recursos naturales en los ejidos que conforman la propuesta de APRN Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera son atributos que podrían impulsar una actividad turística sostenible, siempre y cuando se establezcan esquemas de conservación adecuados, se busque el beneficio a largo plazo para las comunidades locales, se fomente la educación ambiental y se respeten las manifestaciones culturales. Es importante destacar que las actividades turísticas no reguladas presentan riesgos para el entorno natural y generan una serie de problemas de contaminación, como la acumulación de basura y daños a las mismas pinturas rupestres. Además, la circulación de vehículos todoterreno y su uso ejercen un impacto significativo tanto en el medio biótico como en el abiótico. Estos vehículos pueden causar daños graves a la flora y fauna, así como a la estructura del suelo y la calidad del agua en la zona.

Degradación de suelos

Una de las consecuencias derivadas de la sobreexplotación de los mantos acuíferos es el fenómeno conocido como "ensalitramiento" de las tierras agrícolas. Esto ocurre cuando se riegan estas tierras con aguas que contienen altas concentraciones de sales, aportando en promedio unas 7.6 toneladas de sales por hectárea anualmente (González et al., 2002). Alrededor del 12 % de la superficie irrigable en la región de la Comarca Lagunera, en donde se localiza la propuesta APRN Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera, se encuentra afectada por sales, y en algunos casos, especialmente por sodio.

⁵Anexo del formulario del AIR, denominado: "20231221144419_56112_ANEXO 1. OBJETIVOS REGULACIÓN APRN RÍOS Y MONTAÑAS DE LA COMARCA LAGUNERA.pdf"

GLS



Servicios ambientales

Esta etapa reciente de la Comarca Lagunera se caracteriza por la destrucción del ecosistema ripario (de orillas de ríos y lagunas) de manera acelerada en los últimos años, lo que ha devenido en detrimento de los servicios ambientales que dichos ecosistemas proveen, como la regulación del clima, la provisión de agua, la calidad del aire, la erosión del suelo, la conservación de la biodiversidad, sitios para el esparcimiento, entre otros. También se ha perdido la provisión de bienes ambientales, como alimentos, medicinas, fibras, leña, semillas, entre otros.

Disponibilidad de agua

En las cuencas hidrológicas en estudio se reconoce el desarrollo de industrias altamente hidointensivas, es decir, sectores industriales que utilizan grandes volúmenes de agua en sus cadenas productivas, tales como la industria agrícola que se desarrolla en la propuesta de APRN Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera. De acuerdo con lo antes mencionado, actualmente la capacidad de observar cambios en los recursos hídricos a gran escala se ha visto facilitada por el despliegue de satélites de observación de la Tierra.

El incremento en el almacenamiento de agua en la región coincide con la época de lluvias, asimismo el decremento en el almacenamiento de agua en la correspondiente época de estiaje demostrando el funcionamiento hidrológico de la zona propuesta de APRN Ríos y Montañas de la comarca Lagunera. No obstante, considerando la comparación del promedio del periodo de 2018 - 2022 respecto del periodo 2002 - 2006 se observa un decremento el almacenamiento de agua de alrededor de 5.5 cm, que multiplicados por el área de la zona de estudio resulta en un volumen promedio de variación negativa de agua en la región de 110.35 hm³, es decir, actualmente se cuenta con un volumen de agua de 110.35 hm³ menos de lo que se contaba entre 2002 y 2006. Este decaimiento se observa intensificado en los últimos años, donde se observa que existe una mayor explotación de los recursos hídricos en la región. Siendo necesario el establecimiento de medidas que permitan la conservación y protección de los recursos naturales, específicamente los recursos hídricos, tal como lo es, el establecimiento de la APRN Ríos y Montañas de la comarca Lagunera.

Abastecimiento de agua potable

Dentro de la propuesta de APRN Ríos y Montañas de la comarca Lagunera, la cuenca hidrológica que tiene mayor extensión, con 757.16 km², es Los Ángeles, se ubica en el extremo noreste del estado de Durango, abarca parcialmente los municipios de Cuencamé, Lerdo, Mapimí y Nazas (INEGI, 2020). Su corriente principal es el río Nazas, se forma por la confluencia de los ríos Ramos y Sextín, donde está la presa Francisco Zarco, posteriormente, se le unen los arroyos San Juan, Peñón y Cuencamé, cambiando de rumbo hacia la antigua Laguna, hoy Desierto de Mayrán (CONAGUA, 2020). De acuerdo con el INEGI (2020) en el tramo entre la presa Lázaro Cárdenas hasta el lago de Mayrán se tienen notorias problemáticas del agua, problemas administrativos, sobreexplotación del acuífero, disminución acelerada. Existen 34 vasos del bordo intermitentes, 61 estanques y 11 pozas (INEGI, 2020).

Socio-ambiental

Existe gran problemática social y ambiental, dentro de las cuales se destacan las descargas de aguas residuales provenientes de actividades domésticas e industriales. Además, se encuentran residuos de sustancias provenientes de actividades agropecuarias y residuos de industrias, así como basura; se tiene presencia de azolve proveniente de la erosión hídrica y los manejos antrópicos; en cuanto a la fauna se tiene presencia de especies exóticas en abundancia como: langostino, robaleta, chicura, carrizo, tortuga oreja roja, rana toro y mora; se realizan actividades ilegales como la caza de aves y mamíferos, la extracción de especies no maderables (siempre viva, gobernadora, orégano y palma) y la extracción de madera (CONACyT-CONAGUA, 2012).

GLS





Especies exóticas invasoras

En la propuesta de ANP Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera, se han identificado 30 especies exóticas e invasoras de flora, pertenecientes a 12 familias taxonómicas. La familia taxonómica Poaceae es la más representada entre las plantas exóticas e invasoras en la propuesta de ANP Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera, aunque es considerada una de las familias de plantas más importantes en la flora mundial, tanto por el número de especies que contiene como por su importancia económica y ecológica (Kellogg, 2001), cuando estas se dispersan a nuevos ecosistemas se convierten en uno de los grupos más invasivos debido a su "agresividad ecológica" ya que empiezan a disminuir la representatividad de las gramíneas nativas en todos los gradientes altitudinales (Giraldo-Cañas, 2010). Por lo que, se debe poner especial atención a este grupo de plantas exóticas e invasoras, ya que su atención inmediata permitirá controlar las poblaciones que ya se han establecido.

*Respecto a la fauna, se tienen identificadas 15 especies: cuatro insectos exóticos, la abeja melífera europea (*Apis mellifera*), el gusano soldado del algodón (*Spodoptera exigua*), la lombriz asiática (*Scydzerus achilles*) y un trematodo (*Posthodiplostomum minimum*) y dos exóticas invasoras, el mosquito africano de la fiebre amarilla (*Aedes aegypti*) y una almeja (*Corbicula fluminea*); dos especies exóticas invasoras de peces, la perca plateada (*Pomoxis annularis*) y la carpa común (*Cyprinus carpio*); seis aves, la paloma común (*Columba livia*), la paloma turca de collar (*Streptopelia decaocto*), el gorrión doméstico (*Passer domesticus*), el estornino pinto eurasiático (*Sturnus vulgaris*), la garza ganadera (*Bubulcus ibis*) y el perico monje argentino (*Myiopsitta monachus*) consideradas exóticas invasoras; un mamífero exótico invasor, la rata europea (*Mus musculus*) (CONABIO, 2023a).*

JUSTIFICACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE CONSIDERA QUE SE REQUIERE LA ACCIÓN REGULATORIA POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL.

Por lo anterior, las principales razones que justifican la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad en la propuesta de APRN Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera son las siguientes:

- El ecosistema ripario dentro de la propuesta de APRN Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera abarca una superficie aproximada de 600 ha en el sitio conocido como Cañón de Fernández. Este ecosistema representa un factor vital en la estabilidad del ecosistema regional; sus características naturales, como la densa vegetación y las raíces profundas de los árboles (sabinos, álamos y sauces) previenen la pérdida de suelo, lo que es especialmente importante en zonas cercanas a cuerpos de agua. Además, este ecosistema tiene un impacto significativo en la calidad del agua, facilitando la filtración del agua hacia los mantos acuíferos, contribuyendo así a la recarga de los recursos hídricos subterráneos y a la purificación del agua.*
- La función de filtración de agua, vital para mantener la pureza de los cuerpos de agua, es el principal servicio ambiental que prestan para la población de la zona metropolitana de Lerdo, Gómez Palacio y Torreón en la cual habita más de un millón de personas.*
- El Cañón de Fernández, atravesado por el río Nazas, alberga un gran número de especies vulnerables y en peligro de extinción, así como comunidades ecológicas amenazadas, y es un punto crítico de endemismo de flora y fauna. El paisaje está dominado por matorral xerófilo en laderas y llanuras. El sitio también alberga una variedad de especies importantes para sostener la diversidad biológica de la región biogeográfica, constituyendo un banco de germoplasma y una importante área de refugio para la vida silvestre durante sequías y temperaturas extremas. Este humedal contribuye a la recarga de acuíferos y a la moderación del clima local. Funciona como un corredor biológico entre dos ecosistemas de importancia regional (el Desierto Chihuahuense y los Bosques Templados de la Sierra Madre Occidental).*
- La Sierra del Rosario representa una isla montañosa rodeada de matorral xerófilo. En conjunto con la Sierra El Sarnoso, representa el extremo de una larga rama de la Sierra Madre Oriental que atraviesa*

GLS



el Desierto Chihuahuense en dirección occidental. Además de las comunidades de Quercus, en las partes altas se encuentran palmas samandocas (*Yucca carnerosana*), noa (*Agave victoria-reginae*), sotol (*Dasylirion sp.*) y *Nolina micrantha*, las cuales representan especies características de la Sierra Madre Oriental y de sierras aisladas del Altiplano norte (CONABIO y SRNyMA, 2017). Estos parches de bosque no solo son notables por su rareza, también desempeñan un papel crucial en la conservación de la biodiversidad y en la provisión de hábitats únicos para la fauna y flora que los habitan.

- La propuesta de APRN Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera alberga 1,100 especies nativas: 616 plantas vasculares, 188 invertebrados y 296 vertebrados. Esta riqueza representa el 14 % de las especies registradas en el estado de Durango del total, 13 plantas, un invertebrado y 40 vertebrados se encuentran en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

- En la propuesta de APRN Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera se han registrado 148 especies de plantas que son endémicas de México y de las cuales 50 son endémicas a la Provincia Biogeográfica Desierto Chihuahuense, por ejemplo, nopal perrito (*Corynopuntia schottii*), clavellina (*Corynopuntia vilis*), el helecho (*Notholaena greggii*), maguey de Parras (*Agave parrasana*), huaco (*Manfreda brunnea*), *Acacia glandulifera* y *Lippia appendiculata*. Además, un invertebrado y 13 vertebrados son endémicos de México. Lo anterior representa cerca de un cuarto del total de la riqueza de especies presentes en el ANP. Por lo que la creación del APRN Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera, formará un refugio para que estas especies mantengan protegidas sus poblaciones y germoplasma.

- De acuerdo con la información presentada en el Ordenamiento Ecológico del estado de Durango, la propuesta de APRN Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera se considera con un alto y medio potencial para la conservación de los ecosistemas, para determinar esto, se tomaron en cuenta los atributos de ecosistemas ribereños, cambios de vegetación (derivado del análisis de cambios de uso del suelo y vegetación), condición natural y no natural de la vegetación y la pendiente. La aptitud del polígono para la conservación de la biodiversidad se considera en el 90 % de su superficie, clasificándola con aptitud media y alta, solo un porcentaje pequeño de la parte noreste se considera con baja aptitud para la conservación de la biodiversidad.

- De acuerdo al análisis de amenazas realizado para el Ordenamiento Ecológico del estado de Durango, destacan entre las principales el crecimiento acelerado de la zona metropolitana de la Comarca Lagunera y su necesidad de abasto de agua, así como el incremento de la frontera agropecuaria para la producción de alimentos, forraje, la cría de ganado vacuno y caprino, la minería y el aprovechamiento de orégano y candelilla; por lo que el objetivo del establecimiento de la propuesta de APFF Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera, consiste en controlar los factores que están causando la alteración y pérdida de los ecosistemas, la biodiversidad y los servicios ambientales que presta el área, con especial relevancia el agua y la mitigación de los efectos del Cambio Climático. A través de la regulación en el aprovechamiento y uso de los ecosistemas se pretende disminuir la presión ejercidas por las actividades extractivas, el uso excesivo o inadecuado de los recursos naturales, la extracción del agua, de manera que se haga más eficiente y optima la provisión de servicios ambientales por captación y escurrimiento del sistema montañoso hacia el caudal ecológico de los ríos Nazas y Aguanaval, así como proteger y mantener la funcionalidad de las Cuencas y subcuencas.

- El río Nazas abastece de agua potable a aproximadamente 1 millón 650 mil personas en los municipios duranguenses de Gómez Palacios, Lerdo, Tlahualilo y Mapimí, así como, los municipios coahuilenses de Torreón, Matamoros, Francisco I. Madero, San Pedro y Viesca; el Parque Estatal Cañón de Fernández localizado dentro del área propuesta contribuye con aportaciones importantes de escurrimientos pluviales al río Nazas que llegan a la presa Francisco Zarco que almacena y controla con su sistema de compuertas el suministro de agua. El disponer de los volúmenes suficientes para el abasto de agua potable de la población y para el riego de las zonas agrícolas contribuye a la salud de la población para reemplazar la extracción de agua de pozos que actualmente abastecen a la población de la región y contribuir a la recuperación del acuífero principal. Se tiene registro que el Cañón de Fernández presenta cambios abruptos en la pendiente y suelo lo cual, no contribuye positivamente a la calidad de agua que llega al río Nazas, a la vida útil de la presa Francisco Zarco y a la capacidad de conducción del río.

GLS

Página 10 de 30





En este sentido, es posible afirmar que, de no existir intervención gubernamental, el área bajo análisis es propensa a sufrir daños irreparables derivado de actividades antropogénicas. En conclusión, la intervención gubernamental posibilita el desarrollo sustentable de la región, regulando el uso y aprovechamiento de los recursos naturales del APRN, en favor del medio ambiente.

Declarar como ANP de carácter federal el APRN Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera coadyuvará a que se garanticen los derechos fundamentales de las personas de gozar de un medio ambiente sano para su desarrollo, derecho consagrado en el Artículo Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, la declaratoria de un ANP constituye la estrategia más sólida con que cuenta México para preservar, asegurar y proteger los ecosistemas, su biodiversidad y los diversos servicios ambientales de provisión, regulación y soporte que estos proporcionan.⁶" (sic)

A partir de la información suministrada por la Secretaría, se constata que se atienden las secciones en comento del formulario, toda vez que permite comprender el tema objeto de la Propuesta Regulatoria. Como resultado de este análisis, se llega a la conclusión de que la emisión de esta Propuesta Regulatoria es esencial, ya que tiene como objetivo resolver los problemas ambientales del sitio Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera, ubicada en los municipios de Lerdo, Nazas, Mapimí, Cuencamé y Gómez Palacio, estado de Durango.

Además, se busca preservar el hábitat de las especies que son representativas de la biodiversidad nacional, algunas de las cuales son endémicas, de prioritaria conservación o se encuentran en alguna categoría de riesgo. A través de estas medidas, se busca asegurar a la sociedad mexicana su derecho a un entorno ambiental saludable, en conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

IV. Identificación de las posibles alternativas a la regulación.

Con la finalidad de responder el numeral 4 del formulario del AIR, la SEMARNAT analizó diversas alternativas a la emisión de la Propuesta Regulatoria, de la siguiente manera:

"1. No emitir regulación alguna

Se considera que esta alternativa es inviable, toda vez que se identificó que el área propuesta requiere de medidas estrictas para la conservación y restauración de sus ecosistemas, así como la protección de las especies que en ellos habitan.

La región donde se ubica la Área de Protección de Recursos Naturales (APRN) Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera se encuentra bajo conflictos por el uso de suelo y aprovechamiento de los recursos naturales. La principal actividad que se realiza en la zona de matorrales es la ganadería extensiva. En cuanto a la agricultura, existe una presión constante debido al crecimiento de la frontera agrícola en la región de la Comarca Lagunera, lo que provoca un incremento de áreas agrícolas y una mayor extracción de agua. Finalmente, el turismo desordenado representa una amenaza significativa para las Áreas Naturales Protegidas (ANP) de la región. Estos focos rojos ponen en riesgo a la cubierta vegetal existente, así como los servicios ambientales que proporcionan los ecosistemas que se pretende conservar.

El grado de conservación actual de la propuesta APRN Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera, en conjunto con las medidas que esta Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) busca implementar para su manejo, presenta un escenario favorable ante las amenazas del cambio climático, ya que su conservación le permitirá fungir como un sitio de refugio de las especies vulnerables ante sus efectos.

Por lo anterior, la no intervención tendría como consecuencia la paulatina degradación ambiental de la región, derivada de la presión ejercida sobre sus recursos naturales, ante los

⁶ Anexo del formulario del AIR, denominado: "20231221144419_56112_ANEXO 2. DESCRIPCIÓN PROBLEMÁTICA APRN RÍOS Y MONTAÑAS DE LA COMARCA LAGUNERA.pdf"

GLS





intereses comerciales sobre sus recursos naturales y el manejo forestal inadecuado que ha provocado la degradación de sus ecosistemas.

En ese sentido, la actuación por parte de esta CONANP es necesaria para:

- Establecer un enfoque precautorio de conservación adecuado y viable, que garantice la preservación de los ecosistemas selváticos y la biodiversidad que estos albergan, en beneficio de la sociedad.
- Contar con mecanismos de adaptación ante el cambio climático a través del mantenimiento de la vegetación en buen estado de conservación, fungiendo como refugio de la vida silvestre y mejorando la calidad de vida de las comunidades humanas aledañas a la propuesta regulatoria.

CUANTIFICACIÓN:

La cuantificación de la presente alternativa se realizó mediante las siguientes consideraciones:

- Sin el establecimiento de acciones regulatorias, no se generan nuevos costos directos para los particulares; sin embargo, se producen costos ambientales, que derivan en costos sociales derivado de la degradación ambiental, al no contar con un esquema de conservación. En este tenor, los beneficios sociales netos estimados con la presente propuesta regulatoria (ver Anexo 9) se perderían.
- Se estima que **la no intervención genera** expectativas de inversión, así como el impulso y fomento de actividades que tienden a modificar las características del área, impactando al entorno y por ende a la vida silvestre, causando el detrimento de los atributos ambientales de los que se obtienen los beneficios señalados.
- Al no existir cambios en materia regulatoria respecto de la situación actual, no se considera que existan beneficios nuevos derivados de esta alternativa.

BENEFICIOS NETOS, NO EMITIR REGULACIÓN ALGUNA	
Concepto	Monto
Beneficios brutos	\$0.00
Costos	-\$174,820,810.84
Beneficios netos	-\$174,820,810.84

Como es posible apreciar, con la presente alternativa **los costos son superiores a los beneficios**, razón por la cual no se considera una opción viable.

2. Esquemas de Autorregulación

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) contempla la autorregulación como un instrumento de política ambiental, en términos de su Artículo 38 que a la letra señala:

"Los productores, empresas u organizaciones empresariales podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental. [...]"

Para el caso que nos ocupa, no se considera que esta sea la mejor alternativa, toda vez que no garantiza la conservación del área propuesta como área natural protegida (ANP). Incluso bajo el supuesto de que los particulares cumplieran con niveles mayores a los establecidos por la regulación vigente en materia de protección ambiental, esto no garantiza que dichos niveles alcancen los planeados con la Declaratoria de ANP.

[Handwritten signature]

GLS





Adicionalmente, para el establecimiento de esquemas de autorregulación existen, al menos, dos limitantes:

- i) Los agentes económicos se enfrentan a métodos de ensayo y error en el uso y aprovechamiento de los recursos naturales para obtener bienes o servicios, los cuales pueden derivar en desastres ambientales.
- ii) El tiempo que los agentes requieren para alcanzar el aprovechamiento óptimo-eficiente constituye una limitante, así como la capacidad de respuesta ante el comportamiento del resto de los agentes de la economía, principalmente por la competencia por los recursos y el espacio, lo que deriva en incertidumbre de acción colectiva, en la forma que afectan al ecosistema y sus componentes.

De igual manera, no es posible imponer reglas y sanciones a los participantes, ya que no existe el agente rector, ni el mecanismo de sanción-reparación ante el incumplimiento o el daño derivado de sus acciones. Además, se generan expectativas de inversión y el impulso de actividades contrarias a la conservación del medio ambiente.

Asimismo, el incentivo del agente económico es el lucro, por lo que no considera los efectos de su actividad –externalidad– sobre las poblaciones silvestres y el ecosistema, así que se considera que la opción no es viable para la atención integral que requiere el medio ambiente. Se puede concluir que los esquemas autorregulados generan beneficios privados y costos públicos.

Por lo antes descrito, es trascendente establecer una regulación que considere el principio precautorio con el fin de resguardar derechos humanos, la seguridad alimentaria, la salud animal y humana, lo cual contribuye a elevar el bienestar humano y fomentar la equidad intra e intergeneracional en apego al principio de desarrollo sustentable.

CUANTIFICACIÓN:

Para la estimación de los costos y beneficios de la presente alternativa, se considera un modelo de autorregulación bajo los siguientes supuestos:

- Los agentes que tienen intereses de manejo y aprovechamiento forestal en la superficie de la propuesta de ANP se organizarán para establecer reglamentaciones que protejan el 25 % del área con fines de sustentabilidad y aprovechamiento de largo plazo de los ecosistemas, mientras que el 75 % restante lo destinarán al manejo y aprovechamiento de corto plazo. De este modo, se maximiza la superficie sujeta a aprovechamiento forestal y se mantiene bajo la autorregulación propuesta.
- Se supondrá que los interesados cuentan con los conocimientos y capacitaciones técnicas necesarias para la conservación del sitio, por lo que se establecen medidas efectivas para tales fines y orientan sus actividades productivas a la sustentabilidad.

Bajo el escenario planteado, los beneficios brutos con un esquema de autorregulación son los siguientes:

BENEFICIOS NETOS, ESQUEMAS DE AUTORREGULACIÓN	
Concepto	Monto
Beneficios sociales	\$43,705,202.71
Costos ambientales	-\$131,115,608.13
Beneficios netos	\$87,410,405.42





De tal forma que, retomando la cuantificación de beneficios asociados a la superficie de la propuesta regulatoria contenida en el Anexo 9, con un esquema de autorregulación la superficie conservada genera beneficios sociales por **\$43,705,202.71 pesos**, mientras que aquella superficie que no cuenta con un esquema de conservación **generará costos ambientales por \$131,115,608.13 pesos. De este modo, los costos sociales netos son de \$87,410,405.42 pesos.**

En este sentido, el esquema de autorregulación se considera no apto para la atención de la problemática surgida alrededor del **APRN Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera** ya que sus costos sociales son superiores a sus beneficios sociales, además de que existen incentivos para acrecentar esta brecha.

3. Esquemas voluntarios

La implementación de este tipo de esquemas, por lo general, es presentada por personas o grupos de personas que cuentan con títulos de propiedad, y, por tanto, seguridad jurídica, física y económica a largo plazo. Lo anterior posibilita la planeación de los usos y aprovechamientos de los recursos naturales a partir de mecanismos normativos o administrativos para obtener beneficios.

Sin embargo, se identifica un segundo grupo de personas: aquellos que, ante la falta de incentivos para la conservación ambiental, buscan un beneficio económico en el corto plazo, a través del uso y aprovechamiento presente de los recursos naturales, que en su mayoría se realiza sin contemplar las necesidades medio ambientales.

Es decir, este último grupo busca ganancias inmediatas a través de la explotación de los recursos, dejando de lado los valores futuros que pudiera obtener al optar por la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos.

Para el caso de la comercialización de productos derivados del aprovechamiento de los recursos naturales de APRN Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera si el grupo que se sujeta a estos esquemas puede diferenciar su producto, es posible trasladar el costo de cumplimiento al consumidor; de lo contrario, los no regulados se benefician de las medidas de conservación establecidas por su contra parte, lo que genera que una porción de la economía cargue los costos ambientales y otra de los beneficios derivados.

La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas cuenta con un esquema de certificación para proteger ecosistemas denominado Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación (ADVC), mismas que son consideradas como ANP en términos de los artículos 46 fracción XI y 77 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente (LGEEPA).

Considerando lo anterior, se evaluó la alternativa de conservar la superficie propuesta como ADVC; sin embargo, al ser una opción y no una obligación para los particulares apearse a este esquema, la alternativa se considera inviable, al ser necesaria la intervención gubernamental con motivos de conservación de la región.

Dicho lo anterior, no existe una garantía de que los particulares certifiquen sus predios como ADVC parcial o totalmente, y, por lo tanto, no existe certeza en la continuidad de los servicios ambientales que brinda la región, ni en la preservación de las especies animales y vegetales que en ella habitan.

Análisis cualitativo:

CLS





La propuesta del APRN Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera se ubica en una zona susceptible de cambio de uso de suelo por las presiones que existen por parte de las actividades agropecuarias, degradando los suelos. Además, si bien en la zona no existe aprovechamiento forestal maderables, existen especies que podrían ser de interés para el desarrollo de esta actividad. En este sentido, sin la regulación en comento, existe la posibilidad de que los particulares certifiquen sus predios como ADVC. Sin embargo, dicho instrumento establece la posibilidad de extinguir la certificación bajo ciertas circunstancias señaladas en el Artículo 133 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Áreas Naturales Protegidas:

- I. Por vencer el plazo por el que fue otorgado;
- II. Por muerte del titular. En caso de personas morales por liquidación, escisión o fusión;
- III. Por transmisión de la propiedad del predio, siempre que el nuevo propietario no manifieste expresamente su voluntad de continuar destinando el predio a la conservación, y
- IV. Por cancelación anticipada del titular, en términos del artículo 134 del Reglamento.

Mientras que el Artículo 134 del mismo Reglamento menciona lo siguiente:

"El titular de un área destinada voluntariamente a la conservación podrá cancelar anticipadamente el certificado, presentando un escrito a la Comisión, en el que solicite la cancelación del certificado correspondiente. En el caso de ejidos y comunidades, deberán además presentar el acta de la asamblea respectiva donde se exprese la voluntad de solicitar que el predio ya no se destine a la conservación".

En este sentido, el esquema de protección voluntaria mediante certificado de ADVC **no garantiza la conservación permanente y de largo plazo de los ecosistemas de la propuesta del APRN Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera** y, considerando los posibles intereses forestales sobre la superficie del ANP, es probable que en un futuro cercano dicho certificado se extinga para destinar el predio a fines de desarrollo forestal y cambios de uso de suelo para el desarrollo de actividades agropecuarias.

Análisis cuantitativo

Para la cuantificación de la presente alternativa, se hará el supuesto de que un ejido decidirá certificar el predio de Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera, como ADVC. De este modo, se generarían costos al (los) propietario (s) de la superficie por concepto del trámite CNANP-00-005-B. "Áreas Naturales Protegidas con la categoría de Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación establecidas mediante certificado", mismo que es gratuito, por lo que los costos derivan de:

- Elaboración de la solicitud a través del Formato FF-CNANP-005.
- Copias de los documentos.
- Traslados.
- Salario del promovente por tres días: un día para entregar la solicitud, un día para realizar visita de campo al predio y otro día para recoger la certificación.

El llenado del Formato CNANP-00-005-B se estima no cuantificable ya que el particular lo elaborará de acuerdo con la disponibilidad y posesión de la documentación requerida; sin embargo, derivado de los requisitos del trámite, se necesitan aproximadamente 50 hojas de fotocopias tamaño carta por ambos lados, a un costo de \$2.00 MXN por hoja.⁷

El interesado deberá realizar tres traslados redondos: el primero para presentar la solicitud, el segundo para realizar visita de campo y el tercero para obtener respuesta.

Los costos por traslado derivan del gasto en que incurre el promovente al acudir a presentar la solicitud a las oficinas de la Dirección Regional correspondiente, Dirección del ANP, o la oficina

⁷ Precio obtenido en: <https://copyfast.mx/centro-de-copiado-1>. Fecha de consulta: 10 de noviembre de 2023.
GLS





de representación de la SEMARNAT en el estado de Durango, para lo cual se estima que el particular recorrerá una distancia promedio de 50 km por recorrido redondo, para lo que requiere una media de 5.5 litros de gasolina. Asimismo, el costo promedio del litro de gasolina en octubre de 2023 en Durango fue de \$24.62 MXN.⁸ El segundo recorrido se llevará a cabo para acompañar al personal de la CONANP a llevar a cabo la visita de campo para evaluar el estado de conservación del predio, y el tercero para acudir a la CONANP a recoger el certificado correspondiente.

En cuanto a sus costos de oportunidad, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo de INEGI, durante el segundo trimestre de 2023 en el estado de Durango un 77% de la población ocupada recibió hasta dos salarios mínimos como remuneración.⁹ Si suponemos que esta proporción sigue vigente, correspondería un salario de \$414.88 MXN por día.¹⁰

SALARIO, TRASLADO Y COPIAS DEL TRÁMITE.				
Concepto	Unidad	Cantidad	Costo	Subtotal
Copias	Hoja fotocopia	50	\$2.00	\$100.00
Traslados	Litros de gasolina	16.5	\$24.62	\$406.23
Salario	Días de salario (promovente)	3	\$414.88	\$1,244.64
Costo estimado				\$1,750.87

Por lo tanto, los costos de transacción para obtener el certificado de ADVC se estiman en **\$1,750.87 pesos**.

Por otro lado, con la presente alternativa no se asegura un esquema de conservación para la totalidad de la superficie contemplada en la Declaratoria de ANP propuesta, tal como se puede apreciar a continuación:

Concepto	Monto*
Superficie ANP (ha)	172,924.09
Superficie ADVC (ha)	3,276.07
Porcentaje	1.89%

*Cifras redondeadas

En consecuencia, el 98.11% de la superficie propuesta como ANP no se encontraría sujeta a un estricto esquema de conservación, por lo que, derivado de la problemática de cambio de usos de suelo por las presiones que existen por parte de las actividades agropecuarias, así como el desarrollo de actividades turísticas desordenadas, así como los posibles futuros intereses para desempeñar aprovechamiento forestal maderable en la zona, esta sería propensa a presentar serias afectaciones en detrimento de la prestación de servicios ambientales de los que se beneficia la sociedad de la región. En este sentido, se considera que los beneficios presentados para la propuesta regulatoria (ver Anexo 9) representan costos bajo esta alternativa, al menos

⁸ Precios de gasolinas y diésel publicados por la Comisión Reguladora de Energía. Disponible en: <https://www.gob.mx/cre/articulos/precios-vigentes-de-gasolinas-y-diesel>. Fecha de consulta: 10 de noviembre de 2023.

⁹ Datos obtenidos de: https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/encuestas/hogares/enoe/2010_pe_ed15/po.asp?s=est&proy=enoe_pe_ed15_po&p=enoe_pe_ed15. Fecha de consulta: 10 de noviembre de 2023.

¹⁰ Salario mínimo general establecido por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para 2023. Disponible en: <https://www.gob.mx/conasami/articulos/incremento-a-los-salarios-minimos-para-2023?idiom=es>. Fecha de consulta: 10 de noviembre de 2023.





en la proporción señalada líneas arriba, por lo que su estimación se realizó conforme se presenta a continuación:

Concepto	Monto
Beneficios de la propuesta regulatoria	\$174,820,810.84
Porcentaje de superficie sin esquema de conservación	98.11%
Costos ambientales	\$171,508,807.21

Derivado de lo expuesto, el costo total de la presente alternativa asciende a **\$171,510,558.08** MXN:

Concepto	Monto
Costo trámite	-\$1,750.87
Costos ambientales	-\$171,508,807.21
Costo total	-\$171,510,558.08

Por lo que respecta al cálculo de los beneficios, se tomará en cuenta que las 3,276.07 hectáreas generan beneficios proporcionales a la superficie en términos de porcentaje. De este modo, los beneficios ambientales de la propuesta regulatoria son los siguientes:

Concepto	Monto
Beneficios de la propuesta regulatoria	\$174,820,810.84
Porcentaje de superficie con esquema de conservación	1.89%
Beneficios ambientales	\$3,312,003.63

Por lo tanto, con base en los beneficios presentados para la propuesta regulatoria, cuya metodología se desarrolla en el Anexo 9, los beneficios totales de la presente alternativa ascienden a la cantidad de **\$3,312,003.63 MXN**, derivado la conservación de **3,276.07 hectáreas** mediante su certificación como ADVC, que representan el **1.89%** de la superficie de la propuesta regulatoria, por lo que es posible concluir que esta alternativa no es viable, al generar costos notoriamente superiores que los beneficios, como se advierte a continuación:

Concepto	Monto
Beneficios Totales	\$3,312,003.63
Costos Totales	-\$171,510,558.08
Beneficio Neto	-\$168,198,554.45

Finalmente, cabe mencionar que los interesados tienen la posibilidad de extinguir su certificado de ADVC en el momento que lo crean conveniente, por lo cual los beneficios asociados a esta alternativa regulatoria pueden desaparecer en el corto, mediano o largo plazo, lo cual genera incertidumbre para la conservación de los ecosistemas.

4. Incentivos Económicos

Dentro de los instrumentos de política ambiental contemplados en la LGEEPA se encuentran los Económicos, definidos en su Artículo 22 de la siguiente forma:

"Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los





beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente.
[...]"

Es decir, se plantea que, a través de la política pública, los particulares reciban un beneficio económico de corto plazo para hacer un manejo sustentable de los recursos naturales. En este sentido, se evaluó la aplicación de un incentivo económico; sin embargo, ésta no se consideró una alternativa viable para atender la problemática descrita, **ya que para garantizar la conservación a largo plazo dicho beneficio deberá ser permanente**. Asimismo, es necesario prever que en ocasiones los incentivos económicos conducen a una asignación ineficiente e inequitativa de los recursos naturales.

Lo anterior deriva de que, si bien el valor de los bienes y servicios ambientales es inmensurable, no todos ellos poseen un valor de mercado, por lo que los beneficios directos e indirectos que éstos generan son en su mayoría intangibles. En este tenor, se podrían emitir señales erróneas a la economía que indican a la sociedad que los recursos naturales valen menos de lo que el mercado asignaría.

Cabe señalar que, mediante una correcta implementación, los incentivos económicos alineados a la política de conservación, son una herramienta efectiva para fomentar actividades alternativas, así como para desarrollar capacidades que permitan la conservación del medio ambiente como una oportunidad para su modernización o creación, en un nuevo campo de actividades económicas y generación de empleo, en el desarrollo de negocios, actividades no agropecuarias y en el aprovechamiento sustentable de recursos naturales, culturales y energéticos.

Ejemplo de lo anterior, son el Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCODES) y el Programa para la Protección y Restauración de Ecosistemas y Especies Prioritarias (PROREST); sin embargo, ésta se considera una herramienta complementaria a la propuesta regulatoria, no así un sustituto, ya que la asignación de recursos mediante dichos programas depende de la existencia de un ANP y su zona de influencia en el municipio en el que habitan los posibles beneficiarios.

Por lo antes descrito, se considera que, por sí solos, los esquemas de incentivos económicos no son una opción viable para la conservación integral de Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera.

CUANTIFICACIÓN:

Para la cuantificación de la presente alternativa, se establece el supuesto de que para la conservación de Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera se accederá a los apoyos otorgados por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) a través del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable, con el cual los propietarios de los predios podrán tener acceso al Pago por Servicios Ambientales.

Ello, a través del trámite CONAFOR-07-005 "Solicitud de apoyos de Pago por Servicios Ambientales del Fondo Patrimonial de Biodiversidad. Pago por servicios ambientales", mismo que es gratuito; sin embargo, los **costos** de la presente alternativa derivan de:

- La presentación del trámite en las oficinas correspondientes
- Asistencia a capacitación (1 día hábil)
- Conservación de información por 5 años
- Costos ambientales

CLS





Cabe señalar, que el acceso a tales apoyos presenta ciertos requisitos, entre los que se encuentran ser propietario o poseedor de un predio que se encuentre dentro de un ANP o su zona de influencia, o bien, dentro de alguna de las áreas elegibles, estar certificado como ADVC. Para este caso la propuesta no se encuentra en área elegible por lo que se debe optar por la certificación.

El llenado del Formato FF-CONAFOR-031 se estima no cuantificable ya que el particular lo elaborará de acuerdo con la disponibilidad y posesión de la documentación requerida; sin embargo, derivado de los requisitos del trámite se necesitan aproximadamente 50 hojas de fotocopias tamaño carta por ambos lados, a un costo de \$2.00 MXN por hoja.¹¹

Los costos por traslado derivan del gasto en que incurre el promovente al acudir a presentar la solicitud de certificación a las oficinas de la Dirección Regional correspondiente, Dirección del ANP más cercana, la oficina de representación de la SEMARNAT en el estado o acudir a las oficinas de esta Comisión Nacional en la Ciudad de México, para lo cual se estima que el particular recorrerá una distancia promedio de 50 km por recorrido redondo, para lo que requiere una media de 5.5 litros de gasolina. Asimismo, el costo promedio del litro de gasolina en septiembre de 2023 en Durango fue de \$24.62 MXN.¹² El interesado deberá realizar dos traslados redondos, el primero para presentar la solicitud y el segundo para obtener respuesta.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo de INEGI, durante el segundo trimestre de 2023 en el estado de Durango un 77 % de la población ocupada recibió hasta dos salarios mínimos como remuneración.¹³ Si suponemos que esta proporción se mantiene para 2023, correspondería un salario de \$414.88 MXN por día.¹⁴

SALARIO, TRASLADO Y COPIAS DEL TRÁMITE.				
Concepto	Unidad	Cantidad	Costo	Subtotal
Copias	Hoja fotocopia	50	\$2.00	\$100.00
Traslados	Litros de gasolina	16.5	\$24.62	\$406.23
Salario	Días de salario (promovente)	3	\$414.88	\$1,244.64
Conservación de información	Archivero	1	\$1,500.00	\$1,500.00
Costo estimado				\$3,250.87

De acuerdo con el Capítulo II. Monto y superficie de los apoyos, Concepto SA.1 Pago por Servicios Ambientales, el Pago por Servicios ambientales tendrá un monto máximo de 1,100 pesos por hectárea al año correspondiente al 1.64 % del APRN Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera. En este sentido, retomando el supuesto de que el área para la cual se busca el Pago por Servicios Ambientales corresponde al promedio de hectáreas de los núcleos agrarios que se ubican dentro del área propuesta como ANP, se obtendrían beneficios por concepto de pago por servicios ambientales por **\$3,603,677.00 MXN**.

BENEFICIOS POR PAGO DE SERVICIOS AMBIENTALES	
Apoyo máximo	\$1,100.00
Superficie (ha)	3,276.07
Beneficio PSA	\$3,603,677.00

¹¹ Precio obtenido en: <https://copyfast.mx/centro-de-copiado-1>. Fecha de consulta: 10 de noviembre de 2023.

¹² Precios de gasolinas y diésel publicados por la Comisión Reguladora de Energía. Disponible en: <https://www.gob.mx/cre/articulos/precios-vigentes-de-gasolinas-y-diesel>. Fecha de consulta: 10 de noviembre de 2023.

¹³ Datos obtenidos de:

https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/encuestas/hogares/enoe/2010_pe_ed15/po.asp?s=est&proy=enoe_pe_ed15_po&p=enoe_pe_ed15. Fecha de consulta: 10 de noviembre de 2023.

¹⁴ Salario mínimo general establecido por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para 2023. Disponible en:

<https://www.gob.mx/conasami/articulos/incremento-a-los-salarios-minimos-para-2023?idiom=es>. Fecha de consulta: 10 de noviembre de 2023.

GLS





Por lo tanto, los beneficios netos de esta propuesta regulatoria ascienden a **\$3,600,426.13 MXN.**

BENEFICIOS NETOS, INCENTIVOS ECONÓMICOS	
Beneficios PSA	\$3,603,677.00
Costos de trámites	-\$3,250.87
Beneficio Neto	\$3,600,426.13

Sin embargo, cabe señalar que los recursos otorgados mediante el Pago por Servicios Ambientales se dirigen a obras o proyectos específicos, por lo que no es posible asegurar la conservación integral de los ecosistemas en los niveles que permite la Declaratoria de un ANP. Para estimar los beneficios totales se suman los beneficios del voluntario de ADVC.

En este sentido, los **costos netos** de la presente alternativa son de **\$164,596,377.45 MXN.**

Concepto	Monto
Beneficios PSA	\$3,600,426.13
Beneficios ADVC	\$3,312,003.63
Costos ambientales superficie sin protección	-\$171,508,807.21
Total	-\$164,596,377.45

No se omite mencionar que, si bien los incentivos económicos descritos coadyuvan a la conservación de los ecosistemas, el acceso a los mismos se encuentra limitado por el presupuesto asignado para tales fines, así como la región para la cual se solicita el apoyo; por lo que **no es posible garantizar que en la propuesta del APRN Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera se pueda acceder a este tipo de apoyos al no contar con una declaratoria como ANP federal.** Por lo anterior, se considera que este tipo de alternativa funciona en complemento con otro tipo de instrumentos de política ambiental.

Adicionalmente, dichos incentivos son otorgados por proyecto, razón por la cual, al término de este es posible que, ante la falta de permanencia del incentivo, los propietarios o poseedores de los predios se abstengan de continuar realizando sus actividades con un enfoque de sustentabilidad o se comercialice el predio para fines de desarrollo inmobiliario.

5. Otro tipo de regulación

En la revisión de instrumentos normativos que permitieran atender la problemática expuesta, no se encontró dentro del sistema jurídico mexicano ningún otro instrumento legal o alternativa regulatoria diferente a la propuesta de creación de un ANP federal, que permita concebir una alternativa formal de solución integral al problema expuesto; con una Norma Oficial Mexicana (NOM), con un Ordenamiento Ecológico o la determinación de una zona de restauración o el establecimiento de una veda de flora y fauna silvestre no se logran los objetivos de conservación integral que se requieren y que son parte fundamental del anteproyecto de ANP. El Estado, por tanto, utilizando su capacidad regulatoria interviene en la solución de este tipo de conflictos, de tal forma que se reconozcan los daños y restrinjan las conductas que los producen.

El Decreto de ANP Federal es el instrumento regulatorio que ofrece el marco legal apropiado que permite reducir riesgos potenciales basado en el "Principio Precautorio" para la conservación de los ecosistemas, biodiversidad, servicios ambientales y fenómenos naturales existentes en la región; además, genera condiciones que permiten mantener sus elementos y su funcionalidad a partir de la delimitación precisa del área, deslinde y zonificación, el establecimiento de reglas claras que demarcan el uso, acceso, aprovechamiento, modalidades y disponibilidad de los recursos naturales. Con esto, se cuenta con las bases suficientes para elaborar e implementar el Programa de Manejo correspondiente."(sic)¹⁵

[Handwritten signature]

¹⁵ Anexo del formulario del AIR, denominado: "20231221144419_56112_ANEXO 4. ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN APRN RÍOS Y MONTAÑAS DE LA COMARCA LAGUNERA.pdf"

GLS





En virtud de lo anterior, se considera que la SEMARNAT atendió el numeral 4 del formulario del AIR, indicando las ventajas y desventajas de diversas alternativas a la Propuesta Regulatoria, de acuerdo con los argumentos expuestos por esa Secretaría.

En lo referente al numeral 5 del formulario del AIR, la SEMARNAT consideró que la Propuesta Regulatoria representa la mejor alternativa para atender a problemática señalada, de acuerdo con los siguientes razonamientos:

"De acuerdo con la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), las áreas protegidas ofrecen una solución para los problemas que ponen en peligro los servicios ecosistémicos esenciales como el almacenamiento del carbono, además de que salvaguardan la naturaleza y los recursos culturales; protegen la salud y el bienestar humanos; proporcionan medios de subsistencia sostenibles y apoyan, de este modo, a la consecución del desarrollo sostenible (UICN, 2022).

De igual forma, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés), reconoce que, durante muchos años, las áreas protegidas han sido consideradas como instrumento esencial para la conservación de la biodiversidad (FAO, 2009).

El impacto del cambio climático les confiere en el contexto mundial actual una función renovada como instrumento de adaptación frente a un clima cambiante y sus afectaciones a las comunidades humanas (Mansourian et al., 2009). Asimismo, considera que son importantes por tres razones:

- *Al proporcionar a las especies refugio y corredores de migración, las áreas protegidas les ayudan a adaptarse al paulatino del cambio climático y a los fenómenos climáticos repentinos.*
- *Al proteger a las personas de los fenómenos climáticos repentinos, las áreas protegidas reducen su vulnerabilidad frente a las inundaciones, sequías y otros desastres ocasionados por el clima.*
- *De un modo indirecto, al reducir los costos de los impactos negativos relacionados con el clima, las áreas protegidas permiten a las economías adaptarse al cambio climático.*

En ese sentido, el Decreto de Área Natural Protegida (ANP) permitirá:

- *Establecer una estructura formal institucional, la cual proporcione los mecanismos administrativos de autoridad, participación y corresponsabilidad para la conservación de los ecosistemas de la propuesta de Área de Protección de Recursos Naturales (APRN) Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera.*
- *Definir una estructura de concertación entre el sector público, el sector social y privado, para conciliar las actividades productivas actualmente realizadas en la propuesta de APRN Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera con el cuidado, protección, preservación y aprovechamiento sustentable de sus recursos naturales. De esta manera, se reconocen los actores legítimos, tanto directos como indirectos, partícipes de la gestión sustentable. Al mismo tiempo, el Decreto fungirá como un instrumento disuasivo para limitar actores invasores y conductas ilícitas e insostenibles, a partir de la Manifestación de Impacto Ambiental y el pago de derechos para la realización de actividades al interior del área.*
- *Instrumentar acciones regulatorias que tienen como fin promover, restringir, prohibir y orientar bajo modalidades de aprovechamiento las actividades económicas a la sustentabilidad ambiental, conforme a los lineamientos de la política ambiental que se establece en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales correspondientes, considerando las necesidades específicas de la región.*
- *Sentar las bases jurídico-administrativas para implementar instrumentos económicos de carácter fiscal (estímulos fiscales), financiero (créditos, fondos, fideicomisos, seguros de*

GLS





responsabilidad civil, etc.) y de mercado (autorizaciones, permisos, etc.) que fomenten la conservación.

- Permitir el fortalecimiento de la información sobre los ecosistemas y biodiversidad de la región mediante un sistema de evaluación y seguimiento, con la participación de la población civil, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales y dependencias gubernamentales para el mantenimiento del área y sus elementos.
- Facilitar la estrategia de inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y programas ambientales que tenga la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) con el fin de proteger los ecosistemas y biodiversidad existentes en el área.
- Sentar las bases para la elaboración un "Programa de Manejo"; instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del área natural protegida respectiva.

Asimismo, el decretar Nuevas ANP Federales una respuesta institucional a las necesidades de conservación de los ecosistemas representativos, prioritarios, de los paisajes característicos, de la biodiversidad mexicana que en ellos habita. El modelo mexicano de área protegida permite que los recursos naturales se mantengan bajo el control y cuidado de la comunidad y/o propietarios, por lo que todas las acciones y medidas aplicadas estarán relacionadas con los usos y costumbres de los habitantes del área. Además, para lograr el adecuado manejo y conservación del sitio, se busca la comunicación permanente entre la comunidad, las autoridades locales y federales, organizaciones de la sociedad civil, universidades y otros interesados. Esto permite la conservación del patrimonio natural nacional lo que promueve mejoras en el desempeño ambiental regional, coadyuvando a desarrollar un sistema de apoyo a la vida a largo plazo. En última instancia, se propicia un desarrollo más ordenado y menos disperso que permite reducir los efectos de ocupación y detrimento de las reservas naturales de México.

Dado lo anterior el instrumento regulatorio que brinda la mejor alternativa al objeto de conservación descrito en el Anexo 1, es el Decreto como ANP de carácter federal, con la categoría de APRN Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera; aunado a que, como se puede apreciar en la Tabla 1, la propuesta regulatoria representa mayores beneficios sociales respecto de los costos de cumplimiento generados a los particulares, en comparación con las alternativas analizadas en el Anexo 4.

Tabla 1. Comparativo de relación Costo Beneficio de las alternativas a la regulación.

Alternativa	Beneficio	Costo	Beneficio Neto
Decreto ANP	\$174,820,810.84	-\$1,267,625.32	\$173,553,185.51
No emitir regulación alguna	\$0.00	-\$174,820,810.84	-\$174,820,810.84
Esquemas de autorregulación	\$43,705,202.71	-\$131,115,608.13	-\$87,410,405.42
Esquemas Voluntarios	\$3,312,003.63	-\$171,510,558.08	-\$168,198,554.45
Incentivos económicos	\$6,912,429.76	-\$171,508,807.21	-\$164,596,377.45¹⁶

Por lo anterior, esta Comisión considera que la SEMARNAT atendió la solicitud de esta sección del formulario del AIR, indicando que la Propuesta Regulatoria, de acuerdo con los argumentos expuestos, representa la mejor opción para resolver la problemática descrita.

¹⁶ Anexo del formulario del AIR, denominado: "20231221144419_56112_ANEXO 5. MEJOR ALTERNATIVA APRN RÍOS Y MONTAÑAS DE LA COMARCA LAGUNERA.pdf"





V. Impacto de la regulación.

A. Carga Administrativa.

Con relación al numeral correspondiente del formulario, relativo a si la regulación crea, modifica o elimina trámites, se observa que, a través del AIR correspondiente, así como de su documento anexo denominado "20231221144419_56112_ANEXO 6. TRÁMITES APRN RÍOS Y MONTAÑAS DE LA COMARCA LAGUNERA.pdf" la SEMARNAT enlistó "los trámites relacionados con la Declaratoria, los cuales se encuentran contemplados en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios a cargo de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria", los cuales ya existen y serán implementados mediante la Declaratoria en el ANP que se constituirá con ella. Dicho listado se presenta a continuación:

"...

- **CNANP-00-001** Autorización para realizar actividades comerciales dentro de Áreas Naturales Protegidas
- **CNANP-00-004** Autorizaciones para filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales en Áreas Naturales Protegidas.
- **CNANP-00-007** Aviso para realizar actividades de investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre en Áreas Naturales Protegidas.
- **CNANP-00-008** Aviso para realizar actividades de investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo en Áreas Naturales Protegidas.
- **CNANP-00-009** Aviso para realizar actividades de educación ambiental que no implica ninguna actividad extractiva en Áreas Naturales Protegidas.
- **CNANP-00-010** Aviso para realizar filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal en Áreas Naturales Protegidas.
- **CNANP-00-014-A** Autorización para realizar actividades turístico recreativas dentro de Áreas Naturales Protegidas. Modalidad: Actividades turístico recreativas con vehículos o unidad de transporte.
- **CNANP-00-014-B** Autorización para realizar actividades turístico recreativas dentro de Áreas Naturales Protegidas. Modalidad: Actividades turístico recreativas sin vehículos o unidad de transporte.
- **CNANP-00-014-C** Autorización para realizar actividades turístico recreativas dentro de Áreas Naturales Protegidas. Modalidad: Actividades turístico recreativas con infraestructura.
- **CNANP-01-001** Aviso para la realización de monitoreo sin colecta o manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo en Áreas Naturales Protegidas.
- **SEMARNAT-04-002-A.** Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. Modalidad: No incluye actividad altamente riesgosa.
- **SEMARNAT-04-003-A.** Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. Modalidad: No incluye actividad Altamente Riesgosa.
- **SEMARNAT-03-064.** Trámite unificado de aprovechamiento forestal.

A partir de la información remitida, se informa a esa Secretaría que, en cualquier caso, en que se modifiquen los trámites listados, deberá proporcionar a esta Comisión la información prevista en el artículo 46 de la LGMR, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor la Propuesta Regulatoria en análisis, a fin de que se realicen las adecuaciones que correspondan en el Registro Federal de Trámites y Servicios.

CLS

Página 23 de 30





B. Acciones regulatorias distintas a trámites.

Con relación a la sección del AIR, en la cual se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, la SEMARNAT, mediante anexo denominado "20231221150854_56112_ANEXO 7. ACCIONES REGULATORIAS APRN RÍOS Y MONTAÑAS DE LA COMARCA LAGUNERA.pdf", enlistó, fundamentó y justificó en términos técnicos, diversas acciones regulatorias que serán implementadas como consecuencia de la emisión de la Propuesta Regulatoria, por ello esta Comisión considera atendido el numeral en comento del formulario de AIR.

C. Análisis Costo-Beneficio

Sobre el presente rubro, considerando la información proporcionada por la SEMARNAT en el AIR correspondiente y su anexo denominado "20231221144419_56112_ANEXO 9. COSTO BENEFICIO APRN RÍOS Y MONTAÑAS DE LA COMARCA LAGUNERA.pdf", con la emisión de la Propuesta Regulatoria se generarán costos de cumplimiento para los particulares, conforme a lo siguiente:

De los costos.

"GRUPO O INDUSTRIA AL QUE LE IMPACTA LA REGULACIÓN#1:

Visitantes que hagan uso o aprovechamiento de elementos naturales y escénicos dentro del área natural protegida.

...

Personas interesadas en realizar actividades comerciales; filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales, o que requieran equipo técnico especializado; actividades de investigación sin o con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre; educación ambiental, actividades turístico recreativas; y/o monitoreo ambiental y obras o actividades que impliquen la elaboración y presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental dentro del ANP.

El **costo total** de la Propuesta Regulatoria deriva de la sumatoria del pago de derechos por ingreso al ANP, más los costos derivados de la presentación y pago de derechos de los trámites relacionados con la propuesta regulatoria, así como sus costos adicionales, como se aprecia en la Tabla:

COSTOS TOTALES DE LA PROPUESTA REGULATORIA	
CONCEPTO	MONTO
1. Pago de derechos por ingreso al área natural protegida.	\$75,344.00
2. Costos asociados al cumplimiento de trámites. ¹⁷	\$1,192,281.32
Total	\$1,267,625.32

De los beneficios.

Grupo o industria al que le impacta la regulación#1:

Habitantes locales, regionales y globales, generaciones presentes y futuras.

¹⁷ Costo anualizado, considerando la vigencia de 2 años para 3 de los trámites.

GLS



BENEFICIOS TOTALES DE LA PROPUESTA REGULATORIA	
CONCEPTO	MONTO
1. Conservación de zonas ecológicas - Costos Evitados	\$168,023,265.88
2. Captura de carbono	\$3,688,786.75
3. Aprovechamiento forestal	\$916,161.09
4. Control de plagas	\$216,165.75
5. Turismo	\$1,976,431.36
Total	\$174,820,810.84

A partir de la información señalada en la presente sección, se observa que la Propuesta Regulatoria cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de asegurar que las regulaciones generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares, dado que los costos ascienden a **\$1,267,625.32 pesos** y los beneficios del orden de **\$174,820,810.84 pesos** lo que representa un beneficio neto de **\$173,553,185.51 pesos**, por lo que se tiene por atendido el numeral en comento.

VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Con relación al numeral 11 del "Apartado IV.- Cumplimiento y aplicación de la propuesta" del formulario de AIR, en el que se solicita que el Sujeto Obligado de la LGMR indique la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementara la regulación, la SEMARNAT señaló que:

"Debido a la importancia que tiene el Área de Protección de Recursos Naturales (APRN) Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera, a nivel municipal, estatal y nacional, se promueve la participación de los tres órdenes de gobierno en su administración y manejo. En este contexto, se establecerá la Dirección del Área Natural Protegida (ANP), la cual tiene la atribución de administrar, manejar y ejecutar las acciones para conservar los ecosistemas y su biodiversidad, conforme a los objetivos y lineamientos del presente Decreto y el Programa de Manejo que en su momento se publique.

*Así, a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) le fue asignado un monto de recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2023, que ascienden a la cantidad de **\$930,376,724.00 pesos** (SHCP, 2023a), los cuales se incrementaron para 2024 a **\$983,546,964.00 pesos** (SHCP, 2023b), lo que representa un monto promedio de **\$4,821,308.65 pesos para cada una de las 204 ANP** (203 existentes en 2023, más el APRN Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera). Lo anterior, sin considerar ampliaciones al presupuesto.*

Por lo expuesto, es posible afirmar que la propuesta regulatoria bajo análisis es técnicamente viable. Asimismo, esta presenta beneficios globales superiores a sus costos particulares, siendo así una regulación socialmente viable."¹⁸ (sic)

Por tanto, se observa que esa dependencia indicó que tiene la atribución de administrar, manejar y ejecutar las acciones para conservar los ecosistemas y su biodiversidad, conforme a los objetivos y lineamientos del presente Decreto y el Programa de Manejo, por lo cual se da por atendido el presente apartado.

af

¹⁸ Anexo del formulario del AIR denominado "20231221144419_56112_ANEXO 11. MEDIOS DE IMPLEMENTACIÓN APRN RÍOS Y MONTAÑAS DE LA COMARCA LAGUNERA.pdf"





VII. Evaluación de la propuesta.

Para responder el numeral 13 del formulario de AIR que, requiere que se describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la SEMARNAT planteó lo siguiente:

"La evaluación de los logros de la regulación propuesta se efectuará a través de la presentación de los Programas Operativos Anuales (POA) del Área de Protección de Recursos Naturales (APRN) Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera.

El POA es un instrumento de planeación a corto plazo, a través del cual se expresan los objetivos, las actividades a desarrollarse y las metas a alcanzar anualmente, en él se establecen los resultados que se esperan obtener, considerando para ello el presupuesto a ejercer en su operación, en relación con la función administrativa con la que fue creada el área natural protegida (ANP).

Este proceso de planeación se establece a través de "La Estrategia de la CONANP hacia 2040 (E-2040)", mediante la cual la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) garantiza la representatividad, resiliencia y mantenimiento de la biodiversidad, así como de los servicios ambientales, a través de la conectividad y el manejo de las ANP, en corresponsabilidad con todos los sectores de la sociedad y en coordinación con los tres órdenes de gobierno. Esto permite orientar el trabajo y toma de decisiones para la conservación de la biodiversidad y desarrollo sustentable en contextos cambiantes al mediano y largo plazo, mediante la articulación, armonización y alineación de los instrumentos, mecanismos y herramientas intrainstitucionales e interinstitucionales.

Para lograr tal objetivo se han establecido 10 ejes estratégicos: 5 ejes sustantivos, que se enfocan a la razón de ser de nuestra institución, reforzados mediante la atención de los 2 ejes de coordinación y 3 ejes de soporte.

Ejes sustantivos:

1. Manejo Integrado del Paisaje (MIP): Tiene como propósito, en conjunto con otras instituciones y la sociedad, lograr un manejo integrado del paisaje de las ANP, sus zonas de influencia y Regiones Prioritarias para la Conservación, a través de instrumentos y mecanismos de conservación y desarrollo sustentable que aseguren la conservación de la biodiversidad y de los servicios ambientales generados en dichos paisajes.

2. Conservación y Manejo de la Biodiversidad (CMB): Tiene como propósito mantener la representatividad de la biodiversidad, la conectividad y función de los ecosistemas y la integralidad de los procesos ecológicos, así como la provisión de sus servicios en coordinación con otros actores.

3. Participación Social y Cultura para la Conservación (PCC): Tiene como propósito lograr que la sociedad valore, sea corresponsable y participe activamente en el manejo sustentable de la biodiversidad y servicios ecosistémicos, considerando y fortaleciendo los instrumentos de conservación como una herramienta para el desarrollo integral y equitativo del bienestar social.

4. Economía de la Conservación (EC): Tiene como propósito contribuir al fortalecimiento de la economía desde un enfoque regional, promoviendo la valorización de los bienes y servicios ecosistémicos para impulsar actividades productivas y negocios sustentables, garantizando la conservación de dichos bienes y servicios en ANP, Regiones Prioritarias para la Conservación y otras modalidades de conservación.





5. Cambio Climático (CC): Tiene como propósito contribuir a incrementar la resiliencia de las comunidades humanas, los ecosistemas y sus servicios ambientales, así como a la mitigación del cambio climático en las ANP, Regiones Prioritarias para la Conservación y otras modalidades de conservación.

Ejes de Coordinación:

1. Coordinación Estratégica Intrainstitucional (CEI): Tiene como propósito orientar a las diferentes áreas de la CONANP (técnicas, administrativas y jurídicas centrales, regionales y de ANP) para que trabajen de manera transversal, coordinada, sinérgica, corresponsable y eficiente, mediante una comunicación continua, a favor de la conservación de la biodiversidad de México.

2. Coordinación de Políticas Intersectoriales y Multinivel (CPIM): Tiene como propósito lograr la articulación con todos los órdenes de gobierno, instituciones nacionales e internacionales y con la sociedad en un marco de coordinación, vinculación, transversalidad y sinergia en las políticas públicas y el marco normativo que considere los ecosistemas y los bienes y servicios como pilares del desarrollo sustentable.

Ejes de Soporte:

1. Marco Legal para la Conservación (MLC): Tiene como propósito contar con un marco normativo robusto, armonizado y congruente, acorde con la misión institucional que le permita a la CONANP garantizar la conservación y el desarrollo sustentable a través de la aplicación de instrumentos de política pública de su competencia.

2. Administración para la Conservación (AC): Tiene como propósito diseñar mecanismos ágiles y eficientes de financiamiento y administración, así como suficiencia presupuestaria oportuna, personal bien remunerado, infraestructura y equipo adecuados, modernos y suficientes para la operación.

3. Capacidades Institucionales (CI): Tiene como propósito contar con el personal profesional necesario, dotado con el conocimiento, capacidades técnicas, equipo e infraestructura, que asegure y promueva el manejo integrado y la conservación de la biodiversidad y sus servicios ambientales en las ANP y otras modalidades de conservación.

Por lo tanto, la E-2040 es una adecuación y evolución institucional, que orientará los Programas Nacionales de ANP y continuará con la modificación y actualización de todos los instrumentos y herramientas institucionales (estrategias, programas, lineamientos, entre otros).

Una vez elaborado el POA será analizado por la Dirección de Evaluación y Seguimiento (DES), así como por las áreas técnicas de Oficinas Centrales de la CONANP, quienes emitirán su opinión respecto a las actividades propuestas; los resultados del análisis serán remitidos al área interesada para su actualización.

El POA consta de los siguientes apartados:

- Datos Generales del área, en los que se describen sus características generales.
- Antecedentes, que se constituyen como la línea base de trabajo.
- Diagnóstico consistente en la identificación de Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas que enfrenta el área.
- La Matriz de Planeación o Marco Lógico, en la que se plasman los objetivos, estrategias, actividades y metas a alcanzar a lo largo del periodo de un año.
- Descripción de actividades que permitirán la concreción de los objetivos planteados.
- Los proyectos que conforman el POA, desglosando las actividades y las metas a alcanzar.

GLS

Página 27 de 30





- La matriz de fuente de recursos por actividad y/o acción, la cual permitirá identificar las aportaciones de las instituciones u organizaciones involucradas en el desarrollo del POA, así como el costo total de cada una de las actividades.

Para constatar el progreso de trabajo del área protegida se presentan con una periodicidad trimestral reportes de avances ante la DES, los que serán remitidos para su integración al Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación para la Conservación (SIMEC) de la CONANP.

Este Instrumento de evaluación permite estimar resultados concretos, establecer directrices de vigilancia y cumplimiento, evaluar la efectividad de las acciones y modificar objetivos o metas para redirigir y fortalecer las estrategias planteadas.

Con la planeación de las actividades, será posible llevar a cabo el seguimiento y la evaluación de acciones, lo que a su vez permite hacer ajustes y tomar medidas orientadas a propiciar la mejora continua del ANP.

Mediante este tipo de evaluación se construirán las series históricas de avances y es posible medir el progreso, identificar aciertos, reconocer debilidades y fortalezas, entender si los esfuerzos han sido efectivos y eficientes, estimar costos y beneficios, recolectar información para la retroalimentación, compartir experiencias y promover el manejo adaptativo."¹⁹ (sic)

Bajo tales consideraciones, se estima que la SEMARNAT identificó y describió la forma en que se evaluará la Propuesta Regulatoria, con lo que se tiene por atendida la solicitud del presente numeral.

VIII. Consulta Pública.

Respecto del numeral 14 del formulario del AIR, relativo a si la Dependencia promovente de la Propuesta Regulatoria consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación, la SEMARNAT, a través del documento "20231221144419_56112_ANEXO 13. CONSULTA PÚBLICA APRN RÍOS Y MONTAÑAS DE LA COMARCA LAGUNERA.pdf" anexo de la AIR correspondiente, indicó que se consultó a las partes y grupos interesados para la elaboración de la regulación, lo anterior mediante los siguientes mecanismos:

"

Formación de grupo de trabajo/comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto: Sí

Circulación del borrador a grupos o personas interesadas y recepción de comentarios: Sí

Seminario/conferencia por invitación: Sí

Recepción de comentarios no solicitados: Sí

Consulta intra-gubernamental: Sí

Consulta con autoridades internacionales o de otros países: No

Otros: No

Asimismo, para responder al numeral 15 del formulario y derivado de tal consulta, esa Secretaría señaló que se recibieron las siguientes propuestas:

"El proceso para la expedición de la declaratoria para el establecimiento del Área de Protección de Recursos Naturales da inicio con la elaboración de un Estudio Previo Justificativo (EPJ) que deberá ser puesto a disposición del público en general, tal como lo señala el Artículo 58 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que a la letra dice:

[Handwritten signature]

¹⁹ Anexo del formulario de AIR denominado "20231221144419_56112_ANEXO 12. MEDIOS EVALUACIÓN APRN RÍOS Y MONTAÑAS DE LA COMARCA LAGUNERA.pdf"

GLS





"ARTÍCULO 58.- Previamente a la expedición de las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, se deberán realizar los estudios que lo justifiquen, en los términos del presente capítulo, los cuales deberán ser puestos a disposición del público. Asimismo, la Secretaría deberá solicitar la opinión de:

- I. Los gobiernos locales en cuyas circunscripciones territoriales se localice el área natural de que se trate;
- II. Las dependencias de la Administración Pública Federal que deban intervenir, de conformidad con sus atribuciones;
- III. Las organizaciones sociales públicas o privadas, pueblos indígenas, y demás personas físicas o morales interesadas, y
- IV. Las universidades, centros de investigación, instituciones y organismos de los sectores público, social y privado interesados en el establecimiento, administración y vigilancia de áreas naturales protegidas."

Para tales efectos, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el **"AVISO por el que se informa al público en general que está a su disposición el estudio realizado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de área de protección de recursos naturales Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera, con una superficie total de 199,387-67-44.76 hectáreas, ubicado en los municipios de Lerdo, Nazas, Mapimí, Cuencamé y Gómez Palacio, en el estado de Durango."**, el 06 de noviembre de 2023.

Cabe señalar, que de conformidad con el Artículo 47, tercer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de ANP "La consulta y la opinión deberán ser tomadas en cuenta por la Secretaría, antes de proponer al Titular del Poder Ejecutivo Federal el establecimiento del área natural protegida de que se trate", por lo que en cumplimiento a dicho precepto legal se realizaron solicitudes de opinión a gobiernos locales en Durango, a las dependencias de la Administración Pública Federal que deberán intervenir de conformidad con sus atribuciones, así como a universidades y organizaciones sociales.

Asimismo, se publica Edicto en el Diario Oficial de la Federación los días 11, 12 y 13 de diciembre de 2023 por el que se notifica a los núcleos agrarios y demás propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en el área propuesta, y se pone a disposición el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de Área de Protección de Recursos Naturales, de conformidad con el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 297, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Durante el plazo arriba señalado, esta Comisión Nacional realiza la notificación a los núcleos agrarios y demás propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en el área propuesta, el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de Área de Protección de Recursos Naturales, de conformidad con el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En estas reuniones informativas, se levantaron 29 minutos de trabajo en donde la población local expresó sus opiniones respecto a la propuesta regulatoria.

Derivado del proceso de consulta pública, el polígono del Área de Protección de Recursos Naturales Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera se modificó del siguiente modo:

GLS

Página 29 de 30





APRN Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera	Polígono General (ha)	Zona Núcleo (ha)	Zona de Amortiguamiento (ha)
EPJ	199,387-67-44.76	13,996-91-90.98	185,390-75-53.78
Decreto	172,924-09-51.57	13,990-28-32.44	158,933-81-19.13
Diferencia	-26,463-57-93.19	-6-63-58.54	-26,456-94-34.65"

Asimismo, se informa que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria, ésta se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR y, a la fecha de emisión del presente Dictamen, no se recibieron comentarios de parte de particulares o sectores interesados a la Propuesta Regulatoria, lo cual se constata en la siguiente liga electrónica:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/29059>

Por lo anteriormente expresado, se resuelve emitir el presente Dictamen Final, conforme lo previsto en el artículo 75 de la LGMR. La presente opinión se emite sin perjuicio de la resolución que, en su caso, emita la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF) por tratarse de una Propuesta Regulatoria que se someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la LGMR.

En virtud de lo anterior, la SEMARNAT podrá continuar con las formalidades necesarias para presentar la Propuesta Regulatoria ante la CJEF para su publicación en el DOF, de conformidad con lo señalado en el *Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Proyectos de Reglamentos Expedidos por el Poder Ejecutivo Federal*²⁰.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la CPEUM y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*²¹.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional


DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

²⁰ Publicado en el DOF el 25 de mayo de 2022.

²¹ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.